Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4

130/2018

AFIP c/ IMPREGRAF EDITORA E IMPRESORA S R L s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de noviembre de 2019.- VEA

Agréguense la cédula diligenciada y la constancia negativa de embargo acompañadas.

Toda vez que la cédula adjunta fue diligenciada en un domicilio distinto del constituido de la demandada (Perez Roque 3137, cuando debió dirigirse a la calle Iberá 3485 según lo consignado en las boletas de deuda de fs. 1 y 2, la demanda y el mandamiento agregado a fs. 6/7), declárase su nulidad, debiendo librarse nueva a los mismos fines y efectos. Notifíquese personalmente a la actora.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo peticionado y al estado de autos, decrétase inhibición general de bienes contra la demandada, a cuyo fin líbrense oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal –expedido por el representante del Fisco (confr. art. 92, párrafos 10 y 14, de la ley 11.683, t.o. por ley 27.430)-, y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor -el que podrá diligenciarse mediante el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ)-.

Los diligenciamientos respectivos deberán acreditarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la anotación de la medida.

Asimismo, hágase saber que su levantamiento se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, mediante oficios que el representante del Fisco deberá diligenciar en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal.-

Fecha de firma: 29/11/2019
Firmado por: SANZ DE URQUIZA FERNANDO <JUEZ FEDERAL>,

#31162166#250572630#20191125075748948

Fecha de firma: 29/11/2019
Firmado por: SANZ DE URQUIZA FERNANDO <JUEZ FEDERAL>,

#31162166#250572630#20191125075748948